

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 670

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HUMBERTO MONTAÑO LLANOS
Demandado: CARLOS ALBERTO OREJUELA VELEZ
Radicación: 760013103007 2018 00193 00

Por Auto Interlocutorio No. 1257 de fecha 19 de noviembre de 2018, se libró mandamiento ejecutivo contra CARLOS ALBERTO OREJUELA VELEZ y a favor de HUMBERTO MONTAÑO LLANOS, por el valor de las obligaciones allí decretadas, por concepto del capital representado en el Pagaré No. 001 base del cobro coercitivo.

El demandado CARLOS ALBERTO OREJUELA VELEZ se notificó del auto de mandamiento ejecutivo por conducta notificada en los términos del inciso 2º del artículo 301 del CGP, es decir, a partir del 20 de mayo de 2021, día en que se notificó por estado electrónico el auto de fecha 19 de mayo del mismo año, que reconoció personería jurídica a su abogado Carlos Humberto Sánchez Posada. El expediente para el traslado de la demanda se le compartió a la parte pasiva a la dirección electrónica carpetazo8140@hotmail.com en fecha 24 de mayo de 2021; vínculo que fue abierto por el remitente para esa misma fecha. Dichas constancias obran en el expediente digital. Sin embargo, el demandado dejó vencer el término legal para contestar la demanda sin proponer excepciones de mérito, ni alegar nulidad de procedimiento.

Ahora bien, dentro del control de legalidad oficioso el juez de conocimiento analiza nuevamente los requisitos formales y sustanciales del Pagaré referenciado, estableciendo que este reúne la exigencia estipuladas en los artículos 621 y 709 del C. Co. y 422 del C.G.P., prestando mérito ejecutivo al contener una obligación clara expresa y actualmente exigible.

En ese orden de ideas, al no existir ningún vicio que afecte el procedimiento de la ejecución, que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales de competencia, capacidad de las partes, demanda en forma y legitimidad tanto por activa como por pasiva, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme lo dispuesto por el inciso 2º del Art. 440 del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución contra CARLOS ALBERTO OREJUELA VELEZ y a favor de HUMBERTO MONTAÑO LLANOS, conforme lo ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo No. 254 de fecha 12 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Por Auto Interlocutorio No. 1257 de fecha 19 de noviembre de 2018, se libró mandamiento ejecutivo contra CARLOS ALBERTO OREJUELA VELEZ y a favor de HUMBERTO MONTAÑO LLANOS, por el valor de las obligaciones allí decretadas, por concepto del capital representado en el Pagaré No. 001 base del cobro coercitivo.

SEGUNDO. Presentar la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art. 445 del C. G. P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo normado por el Art. 365 ibídem, en la liquidación de las costas, inclúyase la suma de \$ 10.240.000,00 como agencias en derecho.

CUARTO. Por secretaria, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN de esta ciudad para que continúen con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35820136dc9160c39b14e65bc96a107399f32652a8ccb9385dedf0f12d263316

Documento generado en 19/07/2021 03:31:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>